

Elecciones, en uso de sus facultades y atribuciones, está facultado para adoptar acuerdos, medidas y acciones complementarias que fuesen necesarias para garantizar el normal desarrollo del proceso electoral convocado. En ese sentido, este órgano colegiado estima necesario habilitar los días sábados y domingos hasta culminar el proceso de Elecciones Congresales Extraordinarias 2020, a fin de que los JEE desarrollen las actuaciones procesales que deban ejecutar para culminar con el trámite de resolución de actas electorales observadas, y hasta que sus proclamaciones descentralizadas de los resultados del cómputo correspondientes a los ámbitos territoriales de su competencia adquieran firmeza y permitan la proclamación general a cargo del Jurado Nacional de Elecciones, así como la entrega de credenciales a los congresistas electos.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

#### RESUELVE

**Artículo Primero.-** HABILITAR, para el Jurado Nacional de Elecciones y para los Jurados Electorales Especiales, los días sábados y domingos hasta culminar el proceso de Elecciones Congresales Extraordinarias 2020, a efectos de realizar notificaciones, recepción de escritos y recursos, así como otras actuaciones procesales.

**Artículo Segundo.-** PONER la presente resolución en conocimiento de la Oficina Nacional de Procesos Electorales y de los Jurados Electorales Especiales para los fines pertinentes.

**Artículo Tercero.-** DISPONER la publicación de la presente resolución en el diario oficial *El Peruano* y en el portal electrónico institucional del Jurado Nacional de Elecciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso  
Secretaria General

1855647-9

### MINISTERIO PÚBLICO

**Dan por concluido nombramiento de Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima Norte, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas - Sede Lima Norte**

#### RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 292-2020-MP-FN

Lima, 13 de febrero de 2020

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1048-2019-MP-FN, de fecha 16 de mayo de 2019, se nombró al abogado Manuel Jesús Cisneros Antúnez, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima Norte, desempeñándose actualmente

en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas – Sede Lima Norte.

Que, en mérito a las atribuciones y funciones que establece la Constitución Política del Perú, la Ley Orgánica del Ministerio Público y el Reglamento de Organización y Funciones, la Fiscalía de la Nación tiene la facultad de nombrar fiscales provisionales de todos los niveles jerárquicos, a nivel nacional, con la finalidad de coadyuvar con la labor fiscal.

Que, la provisionalidad de los fiscales es de naturaleza temporal, sujeta a la facultad discrecional que tiene la titular de la Institución, que no genera más derechos que los inherentes al cargo provisional que se ejerce; tal como ha fundamentado en reiteradas sentencias el Tribunal Constitucional.

Estando a lo expuesto y conforme a las prerrogativas de la Titular del Ministerio Público, de acuerdo con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dar por concluido el nombramiento del abogado Manuel Jesús Cisneros Antúnez, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima Norte, y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas – Sede Lima Norte, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1048-2019-MP-FN, de fecha 16 de mayo de 2019.

**Artículo Segundo.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Norte, Coordinadora del Despacho del Fiscal de la Nación, ante la Sección de Asuntos Antinarcóticos y Aplicación de la Ley (SAAL) y DEA de la Embajada de los Estados Unidos de Norteamérica y demás organismos vinculados en la lucha contra el Tráfico Ilícito de drogas y delitos conexos, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Control de la Productividad Fiscal, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al abogado mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA  
Fiscal de la Nación

1855583-1

### SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

**Autorizan a Mapfre Perú Vida Compañía de Seguros y Reaseguros el cierre de oficina especial de uso no compartido, ubicada en el departamento de San Martín**

#### RESOLUCIÓN SBS N° 0606-2020

Lima, 6 de febrero de 2020

EL INTENDENTE GENERAL DE SUPERVISIÓN DE INSTITUCIONES DE SEGUROS

VISTA:

La solicitud presentada por MAPFRE PERÚ VIDA COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, para que se le autorice el cierre de una (01) oficina especial de uso no compartido, ubicada en Jr. Alonso Alvarado N° 110, distrito de Tarapoto, provincia y departamento de San Martín.

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución SBS N° 6960-2014 de fecha 21.10.2014 se autorizó a Mapfre Perú Vida Compañía de Seguros y Reaseguros la apertura de la oficina especial ubicada en Jr. Gregorio Delgado N° 492, distrito de Tarapoto, provincia y departamento de San Martín;

Que, mediante Resolución SBS N° 1679-2018 de fecha 27.04.2018, esta Superintendencia autorizó a Mapfre Perú Vida el traslado de la oficina ubicada en Jr. Gregorio Delgado N° 492, distrito de Tarapoto, provincia y departamento de San Martín a Jr. Alonso de Alvarado N° 110, distrito de Tarapoto, provincia y departamento de San Martín;

Que, en aplicación de los artículos 3° y 4° del Reglamento de apertura, conversión, traslado o cierre de oficinas y uso de locales compartidos, aprobado mediante Resolución SBS N° 4797-2015 y el Procedimiento N° 14 del TUPA de esta Superintendencia, aprobado por Resolución SBS N° 1678-2018 y sus modificatorias, la empresa solicitante ha cumplido con presentar la documentación correspondiente para el cierre de una (01) oficina especial de uso no compartido, la cual se ha encontrado conforme tras la evaluación presentada;

Contando con el visto bueno del Departamento de Supervisión de Seguros "A" y del Departamento de Asesoría y Supervisión Legal; y

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 32° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 y sus modificatorias y el Procedimiento N° 14 del TUPA de esta Superintendencia;

## RESUELVE:

**Artículo Único.-** Autorizar a MAPFRE PERÚ VIDA COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, el cierre de la oficina especial de uso no compartido, ubicada en Jr. Alonso de Alvarado N° 110, distrito de Tarapoto, provincia y departamento de San Martín.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

TOMÁS WONG KIT CHING  
Intendente General de Supervisión de  
Instituciones de Seguros (a.i.)

1854870-1

## Autorizan inscripción de persona natural en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas

### RESOLUCIÓN SBS N° 0623-2020

Lima, 7 de febrero de 2020

EL SECRETARIO GENERAL (a.i.)

## VISTA:

La solicitud presentada por el señor Carlos Martín Vilcarromero Hilario para que se autorice su inscripción en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas (Registro): Sección III De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 3.- Corredores de Seguros Generales y de Personas; y,

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Reglamento del Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas, aprobado por Resolución S.B.S. N° 808-2019, se establecieron los requisitos formales para la

inscripción de los Corredores de Seguros en el Registro;

Que, la Secretaría Técnica mediante Acta de Evaluación de fecha 05 de febrero de 2020, ha considerado pertinente aceptar la solicitud del señor Carlos Martín Vilcarromero Hilario postulante a Corredor de Seguros Generales y de Personas - persona natural, con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro, aprobado mediante Resolución S.B.S. N° 3814-2018 de fecha 02 de octubre de 2018, concluyéndose el proceso de evaluación;

Que, el solicitante ha cumplido con los requisitos formales y procedimientos establecidos en las citadas normas administrativas; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 26702 y sus modificatorias - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros; y, en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de esta Superintendencia aprobado por Resolución S.B.S. N° 1678-2018; y, en la Resolución S.B.S. N° 436-2020 de fecha 29 de enero de 2020;

## RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Autorizar la inscripción del señor Carlos Martín Vilcarromero Hilario, con matrícula número N-4851, en el Registro, Sección III De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 3.- Corredores de Seguros Generales y de Personas, a cargo de esta Superintendencia.

**Artículo Segundo.-** La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL RODDY PASTOR MEJÍA  
Secretario General (a.i.)

1854937-1

## Modifican el Título VII del Compendio de Normas de Superintendencia Reglamentarias del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones

### RESOLUCIÓN SBS N° 677-2020

Lima, 12 de febrero de 2020

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

## CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Supremo N° 054-97-EF se aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, en adelante TUO de la Ley del SPP;

Que, por Decreto Supremo N° 004-98-EF se aprobó el Reglamento del mencionado TUO de la Ley del SPP, en adelante el Reglamento;

Que, por Resolución N° 232-98-EF/SAPP se aprobó el Título VII del Compendio de Normas de Superintendencia Reglamentarias del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, referido a Prestaciones;

Que, el artículo 95° del citado Título VII dispone, entre otros aspectos, que la empresa de seguros, una vez que otorgue la cobertura previsional, procederá a pagar una pensión preliminar según decisión previa del afiliado o beneficiario, hasta por un período máximo de doce (12) meses contados desde la fecha de término del período transitorio de invalidez, o desde la fecha de presentación de la solicitud de pensión de sobrevivencia, según sea el caso;

Que, adicionalmente, dicho artículo establece que el período de pago de pensiones preliminares se extenderá por un plazo máximo adicional de doce (12) meses, en